



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000776-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4762753 - 21]**

**VISTO:**

El proveído de fecha 07/11/2023 de la Dirección Ejecutiva, el OFICIO N° 000826-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4762753 - 19] de la Oficina de Administración, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17], y;

**CONSIDERANDO:**

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la "Ley"), y su Reglamento modificado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Numeral 34.3 de su cuerpo normativo señala que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, de conformidad con el artículo 157° numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala taxativamente *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de Prestaciones Adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estos sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, en concordancia el art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 34.3, señala:

*"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha desarrollado esta figura jurídica, indicando entre otros, en la Opinión N° 018-2021/DTN, lo siguiente: *"(...) En principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. Así, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal. No obstante ello, debe tomarse en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación, ante las cuales la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones contractuales que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros"*;

Que, con fecha 11 de agosto del 2023, el Hospital Regional Lambayeque firma CONTRATO N° 23-2023-HRL-UL, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1, con la empresa MEGA GAS S.A.C, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000776-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4762753 - 21]

EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por un monto de S/ 330,000.00, por un plazo de 90 días calendarios;

Que, así tenemos entonces que las prestaciones adicionales (i) deben contar con asignación presupuestaria, (ii) deben servir para alcanzar la finalidad del contrato y (iii) deben enmarcarse dentro del límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, conforme la Opinión N° 127-2020/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y artículo 157 del Reglamento, se debe evaluar los siguientes requisitos:

a) Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues como se anotó, el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago, en el marco de la contratación pública sólo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública.

*La finalidad u objeto del Contrato en el presente caso, se encuentra descrita de acuerdo a la Cláusula Segunda a la Adquisición de Combustible Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel para el Hospital Regional Lambayeque.*

b) No exceda el límite del 25% del monto del contrato original.

Al respecto, mediante INFORME TECNICO N° 000344-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4762753 - 4] la Unidad de Logística concluye indicando que resulta viable el perfeccionamiento de la contratación adicional al CONTRATO N° 23 -2023-HRL-UL derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", **por el monto de S/. 82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100), equivalente al 25 % del contrato original.**

c) Contar con la asignación presupuestal necesaria, para el caso de los adicionales.

A través del OFICIO N° 001191-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [4762753 - 15], el Jefe de la Oficina de Planeamiento, informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, por lo que emite la Certificación Presupuestal para el adicional al contrato hasta por un monto total de S/ 82,500 soles.

Que, en tal sentido, se verifica que se han cubierto los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la prestación adicional al CONTRATO N° 23 -2023-HRLUL, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1;

Que, el área usuaria mediante OFICIO N° 001658-2023-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [4762753 – 11, solicita la contratación adicional en base a lo siguiente:

*(...) que debido a la emergencia sanitaria producto del Fenómeno del Niño Costero, con lo cual se evidencio la presencia de lluvias intensas en nuestra zona durante meses anteriores, ahondado a ello la PANDEMIA POR DENGUE, es lo que ha conllevado a la gran demanda interna que venimos teniendo con este insumo, el cual es indispensable para el normal funcionamiento de nuestros sistemas electromecánicos, es por lo cual se solicita el Contrato adicional al Contrato N° 023-2023-HRL-UL, la demanda adicional en virtud a la siguiente necesidad, la cual ha conllevado a un mayor consumo del GAS GLP COMERCIAL (...) este insumo es indispensable para operar los diversos equipos Electromecánicos con los que contamos y por ende un funcionamiento adecuado de los diferentes servicios que lo requieren, por lo cual se sugiere se avance con el proceso de contratación (...).*

Que, mediante INFORME N° 000600-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4762753 - 18], el Coordinador



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000776-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4762753 - 21]

de la Unidad de Logística, hace mención al Art. 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su numeral 101.5. Prescribe: "En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe." por lo que solicita que se remitan los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la evaluación legal correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 07/11/2023 la Dirección Ejecutiva solicita atención respecto a lo solicitado mediante OFICIO N° 000826-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4762753 - 19] por la Oficina de Administración, en el mismo que indica; elevo a su despacho el INFORME N° 000600-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4762753 - 18] emitido por el Coordinador de la Unidad de Logística, para adicional al CONTRATO N° 23 -2023-HRL-UL- CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1 "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE";

Que, con INFORME LEGAL N° 000150-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4762753 - 20], la Jefa de la Unidad de Asesoría jurídica, concluye que resulta necesario autorizar la aprobación de la CONTRATACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 23 -2023-HRL-UL, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por el monto de S/82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SOLES CON 00/100), conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad mediante acto resolutorio apruebe el Adicional al contrato al CONTRATO N° 23 -2023-HRL-UL, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892 - 17], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17] de fecha 30 de abril de 2021, sigue vigente, al no haber sido expresamente dada de baja;

Estando a lo actuado con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405 - 17], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la CONTRATACIÓN ADICIONAL AL CONTRATO N° 23 -2023-HRL-UL, derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HRL-OEC-1, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por el importe adicional de S/82,500.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SOLES CON 00/100) equivalente al 25% del monto del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Logística adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
DIRECCION EJECUTIVA

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000776-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4762753 - 21]

Firmado digitalmente  
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO  
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 08/11/2023 - 15:15:45

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
08-11-2023 / 11:51:26

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL  
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL  
08-11-2023 / 14:41:19